

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTEPelayo EL DÍA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

---

**Concurren:**

**Alcalde-Presidente:** D. Daniel J. López Torrego

**Concejales:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yolanda Dulce Recio, 1<sup>a</sup> Tte. de Alcalde

D. Juan Manuel Arribas Zaera, 2<sup>o</sup> Tte. de Alcalde

D. Alfonso Gómez Manrique

D<sup>a</sup> Bernadette Rodríguez Callejo

D. Martín Tejedor Serrano

D<sup>a</sup> Raquel Medialdea de Castro.

**Secretario:** D. José Antolín Galindo Hernández

En la Villa de Fuentepelayo, en el Salón de Plenos de su Casa Consistorial, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto por Decreto de Alcaldía nº 42/2019, de 20 de mayo, los Sres./as. Concejales que integran el Pleno del Ayuntamiento de Fuentepelayo y que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria conforme al Orden del Día fijado por la Presidencia en la resolución citada, siendo asistidos por mí, el Secretario que suscribe, para dar fe del acto.

El Sr. Alcalde que la preside, declara abierta y pública la sesión cuando son las catorce horas y treinta minutos, pasándose a continuación a tratar de los distintos puntos del Orden del Día sobre los que se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PARTE RESOLUTIVA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA Nº 26 REGULADORA DEL CIERRE O VALLADO DE ESTANQUES, POZOS Y ALJIBES. .-**

DADA CUENTA de la conveniencia y necesidad de proceder a regular el cierre y vallado de estanque, pozos y aljibes existentes en este municipio y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84.1.a) y 49 en relación con el 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno, previa la oportuna deliberación y por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

**Primero.-** APROBAR inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Cierre o Vallado de Estanques, Pozos o Aljibes

**"ARTÍCULO 1º.-**

*Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del vallado o cierre obligatorio de estanques, pozos y aljibes, de tal manera que no pueda constituir peligro alguno para terceros, (personas y, especialmente, para los niños y niñas) no ocasionar deterioro medio ambiental como consecuencia de los residuos que en ellos se pudiera verter.*

*Los propietarios tienen la obligación de tomar las medidas oportunas para mantener en ellos las condiciones de seguridad mediante vallado y/o tapado de los mismos.*

**ARTÍCULO 2º.-**

1. Los propietarios de terrenos de este término municipal en los que existan pozos, cualquier que sea su finalidad o destino y al margen de que los mismos sean o no aprovechados para uso alguno, deberán mantenerlos en las condiciones que se señalan en el número siguiente de este artículo.
2. Los pozos deberán ser vallado en todo su perímetro con material diáfano, malla metálica con una altura de dos metros, sin perjuicio de que durante su uso pueda ser retirada la instalación mencionada, en cuyo caso deberá permanecer en las proximidades una persona responsable.
3. Las condiciones de rigidez y de resistencia deberán de ser tales como para resistir el peso de personas adultas y de animales de gran tamaño.
4. Su diseño deberá de tener en cuenta en todo momento la protección a las personas y animales, haciendo especial hincapié en los niños.
5. Deberán de disponer de cierres adecuados y que no pudieran abrirse fácilmente, debiendo poder abrirse solamente por el propietario o el personal autorizado.

#### **ARTÍCULO 3º.-**

En el supuesto de que se trate de pozos abandonados podrán cubrirse los mismos con una losa de hormigón o material suficientemente sólido para evitar posibles accidentes.

#### **ARTÍCULO 4º.-**

*Deberes de Adaptación al Ambiente.*

El cumplimiento de los deberes de los artículos anteriores se deberá de realizar adaptándose a las características naturales y culturales de su ambiente, a tal efecto se establecen con carácter general las siguientes normas de aplicación directa:

a) Las construcciones e instalaciones dirigidas a cumplir los deberes impuestos destinados a la seguridad, deberán ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

b) En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el entorno de Espacios protegidos o de Bienes de Interés Cultural, no se permitirán que las construcciones o instalaciones degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto se exigirá a todas ellas la armonización con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color y demás características tanto de carácter propio como complementarios.

#### **SUJETO PASIVO.**

##### **ARTÍCULO 5º.-**

Se considerarán sujetos pasivos de la presente Ordenanza, los titulares de los estanques, pozos, y aljibes, quedando obligados de manera subsidiaria los usufructuarios arrendatarios o meros poseedores de los mismos. Los sustitutos del sujeto pasivo podrán repercutir en cualquier caso la obligación que les ha sido impuesta sobre los propietarios.

#### **EJECUCIÓN.**

##### **ARTÍCULO 6º.-**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza habrá de ser cumplimentado en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

##### **ARTÍCULO 7º.-**

En caso de no acatarse lo ordenado por parte de los propietarios, se les efectuará un requerimiento individual comunicando el necesario cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS.

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR.**

##### **ARTÍCULO 8º.-**

Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubieran cumplido las prescripciones establecidas en la presente ordenanza dará lugar, en todo caso y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse, a la imposición de sanciones:

Desde **750 euros hasta 3.000 euros**, tal y como establece el artículo 141 de la Ley 7/1085 de 2 de abril.

La sanción deberá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, a tal efecto:

a) Se considerará circunstancia agravante el incumplimiento de las órdenes de Ejecución dictadas por el Ayuntamiento.

b) Se consideraran circunstancias atenuantes la realización de los deberes antes de la incoación del procedimiento sancionador.

c) Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes, según el caso, la magnitud física de la infracción, el beneficio económico obtenido o la dificultad para restaurar la legalidad.

d) En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el responsable.

#### **ARTÍCULO 9º.-**

*Independientemente de la sanción que pudiera imponerse se procederá a la ejecución subsidiaria del vallado por parte del Ayuntamiento con sujeción a las disposiciones previas al respecto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación, caso de existir reclamaciones, y en el supuesto de que no existieren comenzará su aplicación una vez expirado el plazo para efectuarlas en virtud de la aplicación analógica del párrafo tercero del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, si no se hubieran presentado reclamaciones."*

**Segundo.-** ABRIR un período de información pública, con audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de formulación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

**Tercero.-** ENTENDER el presente acuerdo adoptado con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, de no formularse reclamación o sugerencia alguna en el plazo señalado.

**Cuarto.-** PUBLICAR el texto íntegro de la ordenanza acordada en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor y aplicación.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA Nº 27 REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PÚBLICO Y DECORO DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICIOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS.-**

DADA CUENTA de la conveniencia y necesidad de proceder a regular la limpieza y vallado de solares y de medidas de mantenimientos de las condiciones de seguridad, salubridad ornato público y decoro de terrenos, construcciones, edificios y prevención de incendios, existentes en este municipio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84.1.a) y 49 en relación con el 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Pleno, previa la oportuna deliberación y por unanimidad de sus miembros, acuerda:

**Primero.-** APROBAR inicialmente la Ordenanza Municipal sobre limpieza y vallado de solares y de medidas de mantenimiento de la condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de los terrenos, construcciones, edificios y prevención de incendios

#### **"ARTICULO 1º.-**

*La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Artículo 8. De la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Deberes de uso y conservación y en aplicación del RUCYL. Art. 19, la redacción introducida por el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo*

#### **ARTICULO 2º.-**

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción y de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia.

#### **ARTICULO 3º.-**

A los efectos de esta ordenanza se considerarán las siguientes categorías:

Suelo Urbano Consolidado

Suelo No consolidado

Suelo Urbanizable

1. **Tendrán la condición de solar** las superficies de suelo urbano consolidado, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos. La condición de solar se extinguirá por el cambio de clasificación de los terrenos o por la obsolescencia o inadecuación sobrevenida de la urbanización.

2. **Suelo urbano consolidado**, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

3. Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no sean susceptibles de uso.

#### **Del vallado de solares**

#### **ARTICULO 4º.-**

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

#### **ARTICULO 5º.-**

A.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público.

B.- La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares, urbanizables o rústicos, por razones de salubridad u seguridad.

C.- En todo caso se seguirán las especificaciones de la Normativa Urbanística vigente en el Municipio.

#### **ARTICULO 6º.-**

##### Cierre de parcelas

1. En Suelo Urbano consolidado, tanto si existe como si no existe edificación sobre la parcela, el cierre de la misma deberá respetar las mismas condiciones de alineaciones que el resto de los usos, tal y como se dibujan en los planos de ordenación. De esta forma, la alineación marca la posición del cerramiento o del plano de fachada, que puede coincidir o no con la actual, y se dibuja en dicho plano de ordenación. ( Art.113 Normativa municipal)

2. Es obligatorio el cierre de los solares dentro de suelo urbano consolidado, que tendrá una altura máxima de 2,20 m. Se realizará con un zócalo de fábrica de altura máxima 1,20 m y el resto de vallado metálico ligero o cierre vegetal. A excepción de la zona de ordenanza casco actual donde la tipología de cerramiento será de tapia opaca de altura máxima 2,20 m.

#### **ARTICULO 7º.-**

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia. Se exceptúa la valla levantada por estar practicándose en el solar obras de edificación.

#### **ARTICULO 8º. -**

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el art. 12º de esta Ordenanza.

## **De la Limpieza de Terrenos y Solares**

### **ARTICULO 9º.-**

*El Ayuntamiento ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.*

### **ARTICULO 10º.-**

*Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares, espacios libres de propiedad pública o privada y espacios comprendidos dentro del suelo del límite urbano.*

### **ARTICULO 11º.-**

*1. Los propietarios de solares, terrenos y construcciones incluidos en el art. 10º, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros, que puedan ser causante de molestias o peligros para la salud y la seguridad.*

*2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.*

### **ARTICULO 12º.-**

*1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios municipales y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, de acuerdo, en todo caso con el procedimiento regulado en la Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en las Normas Urbanísticas Municipales.*

*2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, siempre que las obras estén dentro del límite del deber de conservación, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.*

*3. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.*

## **DE LAS MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD, ORNATO PÚBLICO Y DECORO DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS.**

### **ARTÍCULO 13º.-**

*Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso de mantener las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. En particular, en todo momento habrán de mantener las fachadas y elementos exteriores de los edificios en condiciones idóneas de seguridad pública, etc. de conformidad con el artículo 19 del Reglamento urbanístico de Castilla y León.*

### **ARTÍCULO 14º.-**

*1.- El Sr. Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la adopción de las medidas señaladas en el artículo anterior, previo informe de los servicios técnicos municipales y oído el propietario, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución de la misma, que no excederá de un mes contado desde la fecha de su notificación, salvo causa fundada.*

*2.- La orden de ejecución implica la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada y está sujeta al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

*3.- Transcurrido el plazo concedido en la meritada resolución sin que se hubieren ejecutado las obras ordenadas, se incoará el correspondiente expediente sancionador conforme a lo preceptuado en el art. 8.2 de esta Ordenanza.*

## **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

### **ARTÍCULO 15º.-**

*Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entienden establecidas sin perjuicio de que la responsabilidad patrimonial por daños que pudieran acaecer a consecuencia de su incumplimiento serán exclusivamente imputables a los propietarios de los terrenos o instalaciones de referencia, de conformidad con el régimen establecido en esta*

materia en el derecho privado y sin que pueda imputarse al Ayuntamiento responsabilidad alguna en esta materia.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS**

### **ARTÍCULO 16º.-**

*Siguiendo la ORDEN FYM/510/2013, de 25 de junio:*

*Artículo 9. Otras medidas preventivas. Las viviendas, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, deportivo o recreativo, campings, ubicados en el ámbito de aplicación de la presente orden deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 6/10 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca, con la vegetación herbácea segada y con la masa arbórea y arbustiva aclarada, así como los sembrados de cereal en las zonas no construidas del suelo urbano o urbanizables.*

*El cumplimiento de este deber recaerá sobre los propietarios del suelo como se establece en el artículo 52 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Los Ayuntamientos deberán velar por el cumplimiento de tales deberes, en aras a evitar el riesgo de propagación de incendios, en parcelas de núcleos urbanos, viviendas aisladas, solares y demás terrenos habitables, favoreciendo así la protección frente a los incendios de los bienes urbanos de su término municipal.*

### **ARTÍCULO 17º.-**

*El perímetro de seguridad que deberán guardar las hacinas de paquetes y montones de paja, acumulación y amontonamiento de materiales leñosos que se depositan en suelo rústico será 6/10 metros con referencia a las edificaciones.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación, caso de existir reclamaciones, y en el supuesto de que no existieren comenzará su aplicación una vez expirado el plazo para efectuarlas en virtud de la aplicación analógica del párrafo tercero del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, si no se hubieran presentado reclamaciones.*

**Segundo.-** ABRIR un período de información pública, con audiencia a los interesados, por plazo de treinta días a efectos de formulación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

**Tercero.-** ENTENDER el presente acuerdo adoptado con carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, de no formularse reclamación o sugerencia alguna en el plazo señalado.

**Cuarto.-** PUBLICAR el texto íntegro de la ordenanza acordada en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor y aplicación.

## **TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2018.-**

EN CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el artículo 193.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Alcaldía se da cuenta expresa al Pleno de la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al pasado ejercicio de 2018, que fue aprobada por Decreto de Alcaldía nº 41/2019, de 17 de Mayo, con el siguiente resumen en resultados:

## RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes .....	1.403.783,22	1.085.555,33		318.227,89
b) Otras operaciones no financieras .....	35.150,58	208.636,68		-173.486,10
<b>1. Total operaciones no financieras (a+b) .....</b>	<b>1.438.933,80</b>	<b>1.294.192,01</b>		<b>144.741,79</b>
c) Activos financieros .....				
b) Pasivos financieros .....		13.536,08		-13.536,08
<b>2. Total operaciones financieras (c+d)</b>		<b>13.536,08</b>		<b>-13.536,08</b>
<b>I. RESULTADO PRESUP. DEL EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>1.438.933,80</b>	<b>1.307.728,09</b>		<b>131.205,71</b>
<b>AJUSTES</b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
<b>II. TOTAL AJUSTES (II = 3 + 4 + 5)</b>				
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>				<b>131.205,71</b>

## ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	IMPORTES EJERCICIO 2018		IMPORTES EJERCICIO 2017	
1. Fondos líquidos		363.699,55		252.929,83
2. Derechos pendientes de cobro		148.759,57		38.865,89
+ del Presupuesto corriente	110.637,34		9.032,32	
+ de Presupuestos cerrados	26.606,41		24.735,88	
+ de Operaciones no presupuestarias	11.515,82		5.097,69	
3. Obligaciones pendientes de pago		174.851,51		84.659,46
+ del Presupuesto corriente	105.539,234		17.847,04	
+ de Presupuestos cerrados	15.987,38		15.488,28	
+ de Operaciones no presupuestarias	53.324,90		51.324,14	
4. Partidas pendientes de aplicación				1.066,66
- cobros realizados ptes. de aplicac. definitiva			1.599,88	
+ pagos realizados ptes. de aplic. definitiva			2.666,54	
<b>I. Remanente de tesorería total (1 + 2 + 3 + 4)</b>		<b>337.607,61</b>		<b>208.202,92</b>
II. Saldos de dudoso cobro				17.308,82
III. Exceso de financiación afectada				
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)</b>		<b>337.607,61</b>		<b>190.894,10</b>

Así mismo, se da cuenta de que, de los datos que se deducen de la Liquidación y conforme se pone de manifiesto en el Informe de Intervención sobre "Estabilidad presupuestaria, evaluación de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento" que la acompaña, este Ayuntamiento se encuentra en equilibrio presupuestario, cumple con la regla de gasto y con los límites de endeudamiento.

El Pleno, por unanimidad, acuerda darse por enterado.

#### CUARTO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA ANUAL 2018.-

SOMETIDO a la consideración del Pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 212.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente de la Cuenta Anual correspondiente al ejercicio de 2018.

Resultando que la Cuenta fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, reunida a este efecto con fecha de 23 de mayo de 2019.

Resultando que la Cuenta se sometió a exposición e información pública, mediante sendos anuncios publicados en el Tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, sin que en los quince días de exposición pública ni en los ocho siguientes al de finalización de ésta, se haya formulado reclamación, alegación u observación alguna.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

**Primero.-** APROBAR la Cuenta Anual de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2018, con el siguiente resumen:

#### BALANCE DE SITUACIÓN

Activo.....	8.169.403,43 €
Patrimonio Neto.....	7.9621.941,76€
Total Patrimonio Neto y Pasivo.....	8.167.034,22 €

#### RESULTADO ECONÓMICO- PATRIMONIAL

Ahorro .....	351.603,52 €
--------------	--------------

#### LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Resultado presupuestario ajustado.	131.205,71 €
Remanente de Tesorería p/gastos generales (+)	337.607,61 €

#### TESORERÍA

Fondos líquidos a 31/12/2018	363.699,55 €
------------------------------	--------------

**Segundo.-** RENDIR la Cuenta así aprobada al Consejo de Cuentas de Castilla y León conforme a la legislación vigente.

#### QUINTO.- EXPEDIENTE DESAFECTACIÓN Y PERMUTA DE 152,00M2 DEL CAMINO DE "LAS ERAS" DE PORPIEDAD MUNICIPAL, SITO EN EL POLIGONO 1 PARCELA Nº 9126 CON 190 M2 DE LA PARCELA NUMERO 5020 DEL POLIGONO 1 DEL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTEPELAYO, PROPIEDAD DE DON ANTONIO ILLANAS CONDE.-

Resultando que con fecha de 28 de julio de 2017, en sesión de Pleno se acordó dejar sobre la mesa para un mejor estudio, el expediente de razón derivado de la solicitud de D. Antonio Illanas Conde para comprar al Ayuntamiento un trozo de un camino público, hoy en desuso, incluido en la parcela municipal núm. 9126 del polígono 1 y lindero con otra propiedad del interesado.

Considerando la propuesta realizada en el mismo Pleno de fecha 28 de julio de 2017 por el Concejal D. Martín Tejedor Serrano, en la que se manifestaba la conveniencia para el interés municipal, la posibilidad de permutar con otros terrenos del solicitante en lugar de la enajenación del trozo del camino mediante compraventa.

VISTA la solicitud, fecha de entrada en este Ayuntamiento de 3 de Abril de 2019 y nº de Registro 706, de D. ANTONIO ILLANAS CONDE en la que propone al Ayuntamiento la permuta de 190 m<sup>2</sup> de la parcela de su propiedad nº 5020 del polígono 1 del parcelario catastral de rústica de este término municipal, por 152 m<sup>2</sup> de la finca nº 9126 del polígono 1, de propiedad municipal.

Tras deliberación, se procede a la votación adoptándose los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Se APRUEBA continuar, únicamente, con la Tramitación del expediente de desafectación por cuatro votos a favor –los de D. Daniel J. López Torrego, D<sup>a</sup> María Yolanda Dulce Recio, D. Juan Manuel Arribas Zaera y D. Alfonso Gómez Manrique- y con tres votos en contra –los de D<sup>a</sup> Bernadette Rodríguez Callejo, D. Martín Tejedor Serrano y D<sup>a</sup> Raquel Medialdea de Castro-, siendo siete el número legal de miembros de la Corporación.

**Segundo.-** Dejar sobre la mesa el expediente de permuta de D.ANTONIO ILLANAS CONDE para un mejor estudio.

**Tercero.-** FACULTAR la Alcaldía la ejecución de cuantos trámites se precisen en orden a la ejecución del presente acuerdo.

**SEXTO.- MODIFICACION, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA INFANTIL.-**

DADA cuenta de la propuesta de modificación presentada por la Alcaldía del Reglamento de la “ESCUELA INFANTIL FUENTEPELAYO” del Ayuntamiento de Fuentepelayo.

VISTO el mencionado Reglamento se propone modificar el Artículo 5º en su punto 7 Actividades Extraescolares. Quedando redactado en los siguientes términos:

*"7.- Actividades extraescolares:*

*La escuela infantil podrá ofertar anualmente un programa de actividades extraescolares con carácter formativo, lúdico y recreativo a partir de las 17:00 horas que podrá estar abierto a niños no matriculados en el centro y que estén en los cursos de educación infantil.*

*Las instalaciones no se podrán usar sin la presencia de alguna de las educadoras responsables.*

*El Ayuntamiento percibirá 10 € por evento en concepto de uso de las instalaciones"*

El Pleno, a la vista de la propuesta de modificación del Reglamento de la Escuela Infantil Fuentepelayo del Ayuntamiento de Fuentepelayo, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, acuerda:

**Primero.-** APROBAR, provisionalmente la modificación del artículo 7 del Reglamento de la Escuela Infantil en los términos señalados en el expositivo del presente acuerdo.

**Segundo.-** SOMETER el expediente a información pública por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** CONSIDERAR el presente acuerdo adoptado con carácter definitivo de no formularse reclamación o sugerencia alguna en el plazo anteriormente señalado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

**Cuarto.-** PUBLICAR el texto íntegro de la modificación del reglamento acordado en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por terminada y levanta la sesión cuando son las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, en calidad de Secretario, doy fe, autorizando la presente acta con el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.